



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MERINDAD DE MONTIJA

Decreto número 41/2023. Nombramiento de miembros de la Junta de Gobierno Local y delegación de competencias

De conformidad con las facultades y atribuciones concedidas por el artículo 41.3 del Real Decreto 2568/86, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales en relación con el artículo 21.1 m) de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, por el presente he resuelto:

Primero. – Nombrar miembros de la Junta de Gobierno Local a los señores concejales:

- D. Alejandro Maza Gutiérrez.
- D. José Julio Rámila Peña.

Actuará como suplente de cualquiera de los dos miembros D. Juan Carlos Hierro Laso en los casos en los que el titular del órgano no pueda acudir.

Segundo. – Delegar en la Junta de Gobierno Local, como órgano colegiado las atribuciones que se detallan:

a) En materia de contratación:

- Contrataciones y concesiones de toda clase cuando su importe no exceda del 10% de los recursos ordinarios del presupuesto ni en cualquier caso los seis millones de euros incluidas las de carácter plurianual, cuando su duración no sea superior a cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

b) En materia de concesión de licencias y materias urbanísticas:

- La concesión de licencias de obras mayores.
- Concesión de licencia o autorización de acometida a la red general de aguas.
- En general el otorgamiento de todas las licencias que le corresponde otorgar al alcalde.

- Aprobación de los instrumentos de planeamiento de desarrollo del planeamiento general no expresamente atribuidas al Pleno, así como la de los instrumentos de gestión urbanística y de los proyectos de urbanización.

- La aprobación de los proyectos de obras y de servicios cuando sea competencia del alcalde su contratación o concesión y estén previstos en el presupuesto.

c) Las competencias en materia de personal que se especifican:

- Aprobar la oferta de empleo público de acuerdo con el presupuesto y la plantilla aprobados por el Pleno, aprobar las bases de las pruebas para la selección del personal



y para los concursos de provisión de puestos de trabajo y distribuir las retribuciones complementarias que no sean fijas y periódicas.

– Acordar el nombramiento del personal, premiar y sancionar a todo el personal de la corporación, salvo que la sanción consista en la separación del servicio o el despido del personal laboral. Para los funcionarios de habilitación nacional se estará a lo dispuesto en los artículos 99.4 de la Ley 7/1985, de Bases del Régimen Local.

– La declaración de las situaciones administrativas, así como la jubilación de todo el personal.

– La asignación individualizada del complemento de productividad y de las gratificaciones, conforme a las normas estatales reguladoras de las retribuciones del personal al servicio de las corporaciones locales.

d) Las atribuciones de gestión presupuestaria de gastos que se especifican:

– Desarrollo de la gestión económica de acuerdo con el presupuesto aprobado.

– Autorización y disposición de gastos, dentro del importe de los créditos autorizados en los presupuestos, dentro del límite de competencias del alcalde de acuerdo con la distribución de competencias que establece la normativa vigente.

– Aprobar las facturas de importe superior a 4.000 euros que corresponden al desarrollo normal del presupuesto y que hubieren sido recibidas por los servicios de Intervención y ordenar sus pagos.

– Concertar operaciones de crédito, con exclusión de las recogidas en el artículo 158.5 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, siempre que aquellas estén previstas en el presupuesto y su importe acumulado dentro de cada ejercicio económico no supere el 10% de sus recursos ordinarios salvo las de tesorería que le corresponderán cuando el importe acumulado de las operaciones vivas en cada momento no supere el 15% de los ingresos corrientes liquidados en el ejercicio anterior.

e) En materia sancionadora:

– Sancionar las faltas de desobediencia e infracción de las ordenanzas municipales, salvo en los casos en que tal facultad esté atribuida a otros órganos.

– Las competencias resolutorias atribuidas por la legislación vigente al alcalde en materia de protección de la legalidad urbanística.

– Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del ayuntamiento.

f) En materia de bienes:

– Adquisición de bienes y derechos cuando su valor no supere el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto.

– Enajenación del patrimonio que no supere el porcentaje y la cuantía indicados en el caso de bienes inmuebles siempre que la enajenación esté prevista en el presupuesto y en el caso de bienes muebles salvo los declarados de valor histórico o artístico cuya enajenación no se encuentre prevista en el presupuesto.



Tercero. – Los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno Local en relación con las materias delegadas tendrán el mismo valor que las resoluciones que dicte el alcalde en ejercicio de las atribuciones que no haya delegado, sin perjuicio de su adopción conforme a las reglas de funcionamiento de la Junta.

Cuarto. – El ámbito temporal de esta delegación se circunscribe al periodo de mandato de la actual corporación, sin perjuicio de que antes de finalizar este periodo y previo el cumplimiento de los requisitos formales exigidos por la ley, se modifique o revoque esta delegación, y salvo en los casos en que por urgencia se proceda mediante una avocación de competencias concretas y para un fin determinado.

Quinto. – La presente delegación surtirá efecto desde el día siguiente al de la fecha del presente decreto, sin perjuicio de su preceptiva publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Merindad de Montija, a 13 de julio de 2023.

El alcalde,
Florencio Martínez López

Ante mí, la secretaria,
Beatriz Miguel Díez